

## ASUNTO: FRANQUICIA EN EL SEGURO DE AUTOMÓVILES.

### Planteamiento

Se consulta sobre la obligación de pagar franquicia en un siniestro del que no se es culpable.

### Contestación

1. El **artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro**, establece que el asegurador se obliga a indemnizar dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato el daño causado al asegurado. Parece evidente que la prestación del asegurador depende de la delimitación del riesgo contenida en el contrato, que a su vez es la base de cálculo de la prestación del tomador, es decir, de la prima.

En consecuencia, los contratos de seguro contienen cláusulas que definen o delimitan claramente el riesgo asumido por el asegurador; como el establecimiento de franquicias que supongan que una parte de la cobertura será a cargo del asegurado.

2. Respecto al establecimiento de franquicias en el ámbito del seguro obligatorio de vehículos, se pueden distinguir dos supuestos:

- Para la cobertura por el seguro obligatorio de responsabilidad civil, el artículo 2.1 del texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, establece la obligación de todo propietario de suscribir un contrato de seguro por cada vehículo de que sea titular, *que cubra, hasta la cuantía de los límites del aseguramiento obligatorio*, la responsabilidad civil a que se refiere el artículo 1.

Tales límites están fijados en el artículo 12 del Reglamento sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto 7/2001, de 12 de enero.

Conforme a lo dispuesto en la Ley, la cobertura del seguro obligatorio de responsabilidad civil de vehículos no podrá ser inferior a las cuantías previstas en el Reglamento. De ahí que el contrato no pueda contener exclusiones o limitaciones en la cuantía, como el establecimiento de franquicias.

- Para las demás coberturas que voluntariamente se pacten entre el tomador y la entidad aseguradora, la Ley sí permite el establecimiento de todos aquellos pactos, cláusulas y condiciones que impliquen delimitaciones o exclusiones de cobertura, como la inclusión de franquicias, siempre que se ajusten a la normativa reguladora del contrato de seguro.

En consecuencia, en el supuesto de que el asegurado resulte **perjudicado** en un accidente de circulación del que no es culpable, tiene derecho a ser indemnizado en su totalidad, por aplicación del **artículo 1902 del Código Civil**, según el cual *“el que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado”*, pero en ningún caso **le será aplicable la posible franquicia establecida en su propia póliza.**

Si por el contrario, el asegurado resulta responsable del accidente de circulación y el supuesto de hecho resulta cubierto por el seguro voluntario del automóvil, en este caso será de aplicación lo dispuesto en su póliza, resultando aplicables todas aquellas exclusiones y delimitaciones de cobertura contenidas en la misma, como la franquicia que en su caso pudiera tener contratada.